

14º período de sesiones  
Ginebra, 19 a 23 de junio de 2006  
Tema 9 del programa provisional  
Posibles opciones para promover el cumplimiento  
de la Convención y sus Protocolos anexos

**ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES  
O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS  
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS  
INDISCRIMINADOS**

**Propuesta del Presidente designado**

**Artículo 7 bis<sup>1</sup>**

**Consultas de las Altas Partes Contratantes**

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultar y a cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta Convención y sus Protocolos anexos.
2. Con este propósito, el Depositario convocará una Conferencia de Altas Partes Contratantes en el plazo de un año después de la entrada en vigor del presente artículo. Las conferencias siguientes se celebrarán de conformidad con lo acordado por una mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.
3. La participación en la Conferencia de Altas Partes Contratantes se determinará de conformidad con su reglamento convenido.
4. La labor de la Conferencia incluirá:
  - a) Un examen de la operación y el estatuto de esta Convención y sus Protocolos anexos;
  - b) La consideración de cuestiones que se desprendan de los informes de las Altas Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo;

---

<sup>1</sup> De la Convención.

- c) La preparación para las conferencias de examen;
- d) La consideración de cooperación y asistencia internacionales para facilitar la aplicación de esta Convención y sus Protocolos anexos; y
- e) La consideración y realización de cualesquiera medidas adicionales que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Convención y sus Protocolos anexos.

5. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario antes de cada Conferencia, que éste distribuirá a todas las Altas Partes Contratantes antes de la Conferencia, sobre cualesquiera de las cuestiones siguientes:

- a) La divulgación de información sobre esta Convención y sus Protocolos anexos a sus fuerzas armadas y a la población civil;
- b) Las medidas adoptadas para cumplir con los requisitos técnicos de esta Convención y sus Protocolos anexos y cualquier otra información pertinente;
- c) La legislación vinculada con esta Convención y sus Protocolos anexos;
- d) Las medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnicas; y
- e) Otras cuestiones pertinentes para el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos.

6. Las Altas Partes Contratantes y los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia sufragarán el costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada.

#### **Artículo 7 *ter***

##### **Cumplimiento**

1. Cada Alta Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir cualesquiera violaciones de esta Convención y de cualesquiera de sus Protocolos anexos vinculantes por personas o en territorio sometidos a su jurisdicción o control.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo incluyen medidas apropiadas para garantizar la imposición de sanciones penales contra las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones de esta Convención y sus Protocolos anexos, mataren o causaren lesiones graves en forma deliberada a civiles, y para hacer comparecer a esas personas ante la justicia.

3. Cada Alta Parte Contratante velará también por que sus fuerzas armadas impartan las instrucciones militares y procedimientos de operación pertinentes, y por que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación que corresponda a sus deberes y obligaciones para cumplir con las disposiciones de la Convención y cualesquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse entre sí y a cooperar entre sí bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por conducto de otros procedimientos internacionales apropiados, en relación con cualesquiera problemas relativos al cumplimiento de sus obligaciones, o para resolver cualquier problema que pudiera presentarse en relación con la interpretación o la aplicación de las disposiciones de esta Convención y sus Protocolos anexos vinculantes.

5. Se establecerá una reserva de expertos. Cada Alta Parte Contratante podrá proponer para su inclusión en ella a un experto por cada una de las especialidades de que se trate.

6. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará y actualizará una lista que incluya los nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes, y la comunicará a las Altas Partes Contratantes. Todo experto incluido en una lista deberá ser una persona de reconocida imparcialidad y comprobada competencia jurídica, técnica o de otra índole en la esfera de la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

7. Toda Alta Parte Contratante podrá solicitar asistencia de la reserva de expertos en relación con cualesquiera inquietudes relativas al cumplimiento de sus obligaciones legales o para la solución de cualesquiera problemas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención y cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

8. Con ese propósito, el Secretario General seleccionará, caso por caso, a un experto o a un grupo de expertos de la reserva que examinará cualquier inquietud mencionada en el párrafo 7 del presente Artículo. En la selección de expertos el Secretario General tendrá especialmente en consideración su debida competencia, objetividad e imparcialidad, y velará por una distribución geográfica equitativa. Si el Estado Parte o los Estados Partes interesados expresan excepcionalmente una objeción en relación con determinado experto o con algunos de los expertos seleccionados, el Estado o las Partes de que se trate podrá(n) solicitar al Secretario General que seleccione a otro experto u otros expertos.

9. El experto o expertos seleccionado(s) presentara(n) a las Altas Partes Contratantes interesadas y al Secretario General el informe que contenga las recomendaciones y opiniones relativas a la cuestión planteada por la Alta Parte Contratante o las Altas Partes Contratantes de que se trate. Previa solicitud, el Secretario General comunicará el informe a las Altas Partes Contratantes para su información.

10. Los costos de los trabajos realizados y de los servicios de expertos serán sufragados por la Alta Parte Contratante o las Altas Partes Contratantes de que se trate.

11. Las disposiciones contenidas en los artículos 7 *bis* y 7 *ter* no perjudicarán ninguna futura disposición sobre el cumplimiento que se introduzca en virtud de futuros Protocolos de esta Convención.

-----